



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el beneficio de defensa y asesoría legal

Referencia : Oficio N° D000005-2020-SUTRAN-STRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Abogado de la Secretaria Técnica de Recursos Humanos de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. Ante la interposición de un recurso de reconsideración contra una resolución que declara improcedente una solicitud de defensa y asesoría legal emitida en el ámbito de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles", ¿corresponde a la máxima autoridad administrativa (Gerente General) resolver dicho recurso impugnatorio, pese a que este fue quien denegó dicha solicitud y es el titular de la entidad en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos?
- b. Si el recurso de reconsideración no adjuntará medio probatorio nuevo, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ¿se debe declarar improcedente dicho recurso impugnatorio?
- c. ¿Corresponde al Titular de la Entidad (Superintendente) resolver el recurso de apelación, pese a que la máxima autoridad administrativa fue quien emitió la resolución de denegatoria? ¿Debe aplicarse la línea jerárquica para resolver la apelación o solo debe entenderse como una reconsideración?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0QOZAI



planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del beneficio de defensa y asesoría legal en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 2.4 De acuerdo con el literal I) del artículo 35º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LCS), se establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.
- 2.5 Por su parte, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*" (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE¹, reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentran inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades² o bajo criterios de gestión en su oportunidad³, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.
- 2.6 Es así que aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC accederán al beneficio de defensa y asesoría legal, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución⁴.

¹ Modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE

² Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*"
"5.1.1. *Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.*"

³ Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*"
"5.1.2. *Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública.*"

⁴ De acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 2051-2016-SERVIR/GPGSC y en el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe).



Sobre la impugnación de la resolución de denegatoria del pedido de defensa y asesoría legal

- 2.7 De acuerdo con lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.8 Siendo así, el TUO de la Ley N° 27444 establece que frente a un acto administrativo que presuntamente desconoce o viola un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos⁵:
- i. *Recurso de reconsideración*⁶, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
 - ii. *Recurso de apelación*⁷, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- 2.9 De esta manera, los servidores que se sientan afectados por alguna decisión de la Administración Pública podrán ejercer su derecho de contradicción a través de la interposición de alguno de los recursos administrativos previstos en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, correspondiendo a la misma autoridad o al superior jerárquico- de la autoridad que expidió el acto- resolver el recurso de impugnación, según corresponda.

Así pues en el caso del recurso de apelación, las entidades públicas en observancia del principio de jerarquía deberán de verificar en sus instrumentos de gestión la existencia o no del superior jerárquico inmediato de quien emitió el acto administrativo impugnado.

III. Conclusiones

- 3.1. El beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal I) del artículo 35° de la LSC es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de la LSC. Cabe precisar que el otorgamiento de dicho beneficio puede darse también en aquellos procesos judiciales iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal.

⁵ Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444

⁶ Artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444

⁷ Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2. Los servidores que se sientan afectados por alguna decisión de la Administración Pública podrán ejercer su derecho de contradicción a través de la interposición de alguno de los recursos administrativos previstos en el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, correspondiendo a la misma autoridad o al superior jerárquico- de la autoridad que expidió el acto- resolver el recurso de impugnación, según corresponda.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0QOZAI